

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
HOLGUÍN CUÉLLAR**

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

En la ciudad de Bogotá, el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, los siguientes fundadores:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO DE LOS CONSTITUYENTES
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición del documento	
Camila Holguín Cuéllar	C.C.	21.247.893	Puerto Carreño	La Vega, Cundinamarca
María Cristina Holguín Cuéllar	C.C.	21.065.719	Bogotá	Bogotá
Rafael Holguín Cuéllar	C.C.	19.169.264	Bogotá	Bogotá
Mauricio Holguín Cuéllar	C.C.	19.219.287	Bogotá	Gachantiva, Boyacá
Clementina Holguín Cuéllar	C.C.	20.993.458	Tenjo	Barranquilla
María Lourdes Holguín Cuéllar	C.C.	41.781.339	Bogotá	Bogotá
María Angela Holguín Cuéllar	C.C.	51.702.023	Bogotá	Bogotá

Orden del Día

1. Designación de presidente y Secretario de la reunión
2. Constitución de la Fundación
3. Nombramiento de órganos de administración y fiscalización
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. Designación presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.702.023

Secretario: MARÍA ELVIRA POMBO HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.465.414

2. Constitución de la Fundación

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición de los fundadores el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados por unanimidad.

3. Nombramiento de órganos de administración:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA ANGELA HOLGUÍN CUÉLLAR	C.C.51.702.023	Con domicilio en Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CLEMENTINA HOLGUÍN CUÉLLAR	C.C.20.993.458	Con domicilio en Barranquilla

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	DOMICILIO
Presidente	ALFONSO UCROS	C.C. 3229.695	Bogotá
Vicepresidente	CLEMENTINA HOLGUIN	C.C.20.993.458	Barranquilla
Secretario	LUCIA DE LA TORRE	C.C.20.993.456	Bogotá
MIEMBRO PRINCIPAL	JUAN FELIPE BOTERO	C.C. 80.091.267	Bogotá

MIEMBRO PRINCIPAL	MAURICIO HOLGUÍN	C.C. 19.219.287	Gachantiva, Boyacá
MIEMBRO PRINCIPAL	MAURICIO RINCON	C.C. 11.203.089	Bogotá


Suplentes

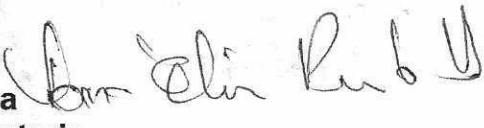
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	DOMICILIO
MIEMBRO SUPLENTE	MARIA ELVIRA POMBO	C.C. 35.465.414	Bogotá
MIEMBRO SUPLENTE	MARIA ANGELA HOLGUÍN	C.C. 51.702.023	Bogotá
MIEMBRO SUPLENTE	EDUARDO QUINTERO	C,C 17.054.915	Bogotá
MIEMBRO SUPLENTE	MARCELA OSORIO	C.C. 35.469.232	Bogotá
MIEMBRO SUPLENTE	SILVIA LOPEZ	C.C.35.460.758	Bogotá

Las personas nombradas estando presentes aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

Firma 
Presidente
María Angela Holguín Cuéllar
C.C. 51.702.023

Firma 
Secretario
María Elvira Pombo Holguín
C.C. 35.465.414

ESTATUTOS FUNDACIÓN HOLGUÍN CUÉLLAR

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina **FUNDACION HOLGUÍN CUÉLLAR**, regida por las disposiciones legales colombianas que reglamentan las fundaciones. El domicilio principal de la entidad es el **Municipio de Sáchica, Departamento de Boyacá, República de Colombia**.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de la Fundación, como entidad sin ánimo de lucro, es diseñar, desarrollar e implementar actividades que mejoren la calidad de vida de la comunidad de los Municipios de Sáchica, Villa de Leyva y zonas aledañas del departamento de Boyacá, guiados por los objetivos de desarrollo sostenible: Fin de la Pobreza, Hambre Cero, Salud y Bienestar, Educación de Calidad, Equidad de género, Trabajo Decente y Crecimiento Económico.

El accionar se realizará en los siguientes ámbitos:

1. Apoyo para el mejoramiento de la vivienda

Se busca mejorar las condiciones de vida de la población de la región, apoyando mejoras y transformaciones a sus viviendas.

2. Apoyo para la consecución del acceso a los servicios de salud.

Se gestionará el acceso a servicios médicos y especialistas cuando la prestación del servicio en la región no sea suficiente y requiera de mayor atención para lograr la curación de enfermedades.

3. Apoyo para la consecución de oportunidades profesionales, de educación y emprendimiento.

Se promoverán, impulsarán, coordinarán y ejecutarán proyectos y programas tendientes al desarrollo socioeconómico de la población en dos (2) áreas fundamentales: la creación de microempresas y el mejoramiento de la educación.

En educación, se gestionarán becas educativas para educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano.

Se promocionará el desarrollo empresarial y el emprendimiento con especial énfasis en el desarrollo de iniciativas para mujeres.

Se impulsará la búsqueda de ofertas laborales para estudiantes recién egresados de estudios superiores y técnicos.

Para alcanzar estos objetivos la Fundación podrá realizar los siguientes actos:

- a) Propiciar, auspiciar y dirigir estudios relacionadas con el objetivo de la Fundación.
- b) Intercambiar conocimientos, experiencias, recopilación y difusión de información con otras fundaciones o entidades educativas.
- c) Propender por la capacitación del personal vinculado a la Fundación.
- d) Aceptar y/o solicitar legados y/o donaciones de personas naturales o jurídicas de todo orden.
- e) Diseñar proyectos encaminados a cumplir con el objeto social de la Fundación y gestionar su financiación con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.
- f) Explotar en debida forma los recursos de la Fundación.
- g) Utilizar todos los medios legales para obtener recursos destinados al logro de los objetivos, invirtiéndolos directa e indirectamente.
- h) Promover o presentar actos culturales, científicos, deportivos o sociales, solicitando las exoneraciones y demás beneficios a que haya lugar.
- i) Crear las áreas de trabajo o comités que sean necesarios.
- j) Contar con la organización interna requerida.
- k) Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- l) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles.
- m) Representar, distribuir o vender toda clase de bienes o servicios relacionados con su actividad en el país o en el exterior.

Parágrafo: No se desarrollan actividades de la ley 115 de 1994, de la ley 10 de 1990, de la ley 100 de 1993, de la ley 181 de 1995, y del decreto 1422 de 1996.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración **INDEFINIDA**.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) los aportes pagados por los miembros; (2) por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de **30.000.000 (treinta millones de pesos)** que han sido pagados por los miembros en dinero en efectivo, consignados a la cuenta corriente de la Fundación.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento del Objeto de la Fundación, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal y en la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las personas que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la Fundación.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocados a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la Fundación.

3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Estar aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la Fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la Fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como miembro de la Fundación.
3. Retiro de la Fundación.

Las sanciones serán impuestas por **LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA** de acuerdo con el reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por **LA ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA y el representante legal.**

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal, la junta directiva o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se iniciará la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Formular la política general de la entidad.
2. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
3. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
4. Elegir a la Junta Directiva Fiscal.
5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior presentados por el Representante legal.
6. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
7. Determinar la orientación general de la entidad
8. Decidir sobre el cambio de domicilio.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
10. Aprobar las reformas estatutarias.
11. Decidir la disolución de la fundación, en los eventos contemplados en la ley y estos estatutos, nombrar el liquidador para ello y determinar la entidad o entidades a las que se les entregará, previa cancelación del pasivo, cualquier remanente del activo patrimonial al tiempo de la liquidación de la Fundación.
12. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
13. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está compuesta por **6 miembros principales y 5 suplentes.**

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Designar al **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO**, para períodos de 1 año contado a partir de la elección.

- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Crear los empleos y contratar los servicios que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- d) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros y el representante legal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el presidente de la Junta Directiva **con** cinco (5) días de anticipación, mediante correo electrónico.

La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.

2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es nombrado para períodos de un (1) año.

El representante legal suplente es nombrado para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 27. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad, de acuerdo con la ley y los estatutos.
- c. Seguir las políticas e instrucciones impartidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- e. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos y convenios cuyo valor exceda la suma de 20 SMLMV.

Los actos del representante de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal

ARTÍCULO 28. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve

debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma los estados financieros y cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 31. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 33. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 34. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Gobernación de Boyacá.

Los anteriores estatutos fueron aprobados en asamblea de constitución celebrada el día 11 de marzo del año 2022. En constancia de ello firman el presidente y el secretario de la reunión:



MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR

Representante Legal

C.C. 51.702.023 de Bogotá



MARÍA ELVIRA POMBO HOLGUÍN

Secretaria
